

El autor conduce la argumentación con gran rigor científico, con amplios apoyos doctrinales y legislativos, así como en los ideales democráticos y sociales que inspiran hoy la vida política italiana. No faltan, sin embargo, interesantes aportaciones jurídico-civiles, como su calificación del matrimonio como negocio de fundación, adoptando una terminología más bien de origen iuspublicista, pues fue introducida por Romano y utilizada sucesivamente por Ferrara jr., Forti y, sobre todo, Romanelli en 1935. Digno de destacarse es el capítulo final, en el que se esfuerza por integrar los valores personalistas y comunitarios de las más modernas direcciones filosóficas y post-conciliares dentro del esquema constitucional italiano.

Aunque el autor contempla fundamental y casi exclusivamente la situación italiana, la lectura de esta obra no dejará de ser útil al lector español, ya que no pueden excluirse en el futuro discusiones en torno a la indisolubilidad del matrimonio.

G. G. C.

RODRIGUEZ-AGUILERA, César: «El lenguaje jurídico». Bosch, Casa Editorial; Barcelona, 1969.

El magistrado Rodríguez-Aguilera vuelve nuevamente a ponerse en contacto con el mundo jurídico con una aportación de sus inquietudes literarias. Se trata ahora de un breve opúsculo —70 páginas—, que encierran y comprenden un contenido realmente importante y que hace referencia a esa gran verdad incontestable del lenguaje en el ámbito forense, que es fuente, desarrollo y consumación de toda una actividad trascendente.

Aunque el trabajo constituye un todo homogéneo, su autor la divide en cinco apartados, que subtitula "Singular herramienta de trabajo (El lenguaje del Derecho)", "Bien y cumplidamente (El lenguaje de la Ley)", "Con voces y con palabras (El lenguaje del Abogado)", "Mandar y hacer Derecho (El lenguaje del Juez)" y "De manera buena, llana y paladina (Conclusión)".

Bajo la rúbrica primera: "Singular herramienta de trabajo", con citas de Carnelutti, Carrió, D'Ors y Ortega y Gasset, expone cómo el lenguaje es nada más ni menos que el vehículo absolutamente preciso para responder a las necesidades de la sociedad destinataria del afán jurídico, con unos caracteres de tradicional, que no entorpecen el nacimiento y consagración de unos nuevos estilos literarios inspirados en las exigencias modernas de nuestro tiempo, rebatiendo con toda justeza la oscuridad o dificultad con que a veces pretende herirse injustamente al lenguaje forense, que —dice— si no está al alcance de todo el mundo, tampoco lo está cualquier otro lenguaje científico.

En el segundo apartado del trabajo: "Bien y cumplidamente", en el que estudia el lenguaje de la Ley, dice cómo la norma es y ha sido siempre un texto escrito, que debe obedecer a la necesidad de conocimiento de la sociedad receptora de su efectividad. Hace un bosquejo del desarrollo histórico de las leyes hasta llegar a su modificación y se adentra en el análisis

de las condiciones intrínsecas y extrínsecas de las disposiciones legales, afirmando que una buena divisa para el redactor de leyes debe ser la contenida en la Ley Segunda del Libro Primero del Fuero Juzgo, cuando expresaba que el legislador debe hacer la Ley según derecho, clara y terminante, y ordenada de modo que suponga un beneficio para el pueblo.

A seguido trata del lenguaje de los Abogados ("Con voces y con palabras" las titula, según las Partidas). Los Abogados oyen palabras de sus clientes y con ellas les contestan; de palabras se sirven para parlamentar y asimismo cuando piden la actuación de un órgano del Estado, aunque sean reducidas a escrito. Se extiende sobre las condiciones que debe observar un buen Abogado y acerca de los límites y extensión de la oratoria forense, que, reconoce, ha variado con el tiempo, dado que en la actualidad se tiende a un concepto funcional, alejado, por tanto, de adornos inútiles y ajustado a unos fines de claridad, penetración y agudeza. Califica la actuación del Abogado como la de un colaborador de la justicia, predicando que su lucha debe estar centrada en el triunfo del Derecho.

"Mandar y hacer Derecho" es el título del apartado cuarto, dentro del cual encierra el lenguaje del Juez. Ni que decir tiene que en este capítulo el magistrado Rodríguez-Aguilera vuelca sus conocimientos jurídicos y prácticos, para constituir un auténtico caudal de abundosas y certeras conclusiones en orden al verdadero concepto de la sentencia; sentir interpretativo de las normas, valoración de los hechos, potestad e imperio, propósito legal, sistemas de su entendimiento, creación de realidades, subsunción de la voluntad del Estado en la voluntad del Juez, el mandato legal de los artículos 364 y 365 de la Ley Procesal Civil, razonamiento del fallo y otras muchas cuestiones concomitantes, son tratadas con gran profundidad y acierto y con abundantes citas de nuestros ordenamientos históricos.

Finalmente, en el quinto capítulo o conclusión, que llama "De buena manera, llana y paladina", afirma que la finalidad del Derecho es buscar el sentido de lo justo y señalar las bases para dar a cada uno lo suyo; de ello nace la trascendencia de la palabra jurídica. Es, por tanto, imprescindible que esta palabra, que ha de ser reflejo de la vida, tenga palpación humana. De aquí que el legislador, el Abogado y el Juez, deban hablar a la sociedad destinataria en el lenguaje suyo propio de cada momento, sin que los tecnicismos indispensables desvirtúen la manera de expresión, buena, llana y paladina, a la que se referían nuestros clásicos.

JESÚS CARNICERO
Magistrado